REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO: 05001-41-05-006- 2020-00410

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **NICOLÁS CORTÉS GALLEGO** en contra de la señora **ISMENIA ALEXANDRA CASTAÑEDA GIRALDO** y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS**, el Despacho al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, promovida por el señor **NICOLÁS CORTÉS GALLEGO** en contra de la señora **ISMENIA ALEXANDRA CASTAÑEDA GIRALDO** y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS**

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado DEIBYS STIVENT ÁLVAREZ RÍOS con T.P. 224.635 del C.S. de la J, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la parte accionada, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL,** de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se **advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de Conciliación, Trámite y Fallo, hasta tanto se hubiere notificado a la parte demandada.**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ac

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
Juez

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **_____DE ___04___ DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

_____ _____
ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
237bc087c1517e54b2f914d40100f4b35845cf7be594bba2db8ee5ed313027e7
Documento generado en 09/04/2021 12:24:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica